

## **AFILIACIÓN EN EL SSO DEL PERSONAL MILITAR (ARMAS Y SERVICIOS) DE LAS FFAA Y PERSONAL CIVIL DEL SECTOR DE DEFENSA**

**Artículo 1. (Aspectos Generales para la Afiliación del Personal Militar - Armas y Servicios- de las FFAA y del Personal Civil del Sector Defensa)** El personal Militar (Armas y Servicios) de las FFAA y el personal civil del Sector Defensa, que estén o no afiliados a la Corporación del Seguro Social Militar (COSSMIL) deberán ser registrados en una de las Administradoras de Fondos de Pensiones de acuerdo a los criterios de asignación por áreas de exclusividad y territorios de explotación común de conformidad a lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución SPVS - IP No. 011/98 y de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a. El personal Militar (Armas y Servicios) de las FFAA y el personal civil del Sector Defensa que prestaban servicios al 21 de junio de 1.997 serán asignados en función al destino en que se encontraban en dicha fecha.
- b. El personal Militar (Armas y Servicios) de las FFAA y el personal civil del Sector Defensa, incorporado o que se incorpore en fechas posteriores al 21 de junio de 1997, será asignado en función al primer destino o lugar de trabajo en que se encontraba o encuentra desempeñando sus funciones.

En ambos casos el registro en la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), se mantendrá invariable hasta el 31 de diciembre de 1999.

Asimismo, el personal civil del Sector de Defensa se afiliará de acuerdo a procedimiento establecido en la Resolución SPVS - IP No. 011/98

En caso de que una persona inicie una relación laboral con las FFAA y el Ministerio de Defensa Nacional, y se encuentre previamente registrada en alguna AFP deberá comunicar a su empleador y este deberá respetar dicho registro.

**Artículo 2. (Registro del Personal Militar - Armas y Servicios - de Las FFAA de La Nación)** El personal militar (Armas y Servicios) de las FFAA se registrará en la AFP que le corresponde de acuerdo a lo establecido en la Resolución SPVS - IP No. 011/98 y a las siguientes especificaciones:

- a. El llenado de la Solicitud de Registro deberá realizarla el Ministerio de Defensa para cada uno de sus miembros en la AFP que les corresponda. Para este efecto cada una de las AFP deberá proveer las Solicitudes de Registro al Ministerio de Defensa.
- b. En la Solicitud de Registro sólo se deberá llenar:
  - i. Código otorgado por COSSMIL, el cual deberá figurar en la casilla correspondiente a "Primer apellido"
  - ii. Dirección de lugar de trabajo
  - iii. Firma y sello del empleador
  - iv. Nombre o Razón Social del empleador: en todos los casos deberá registrarse Ministerio de Defensa
  - v. Lugar al que se le envíe la correspondencia: en todos los casos deberá registrarse lugar de Trabajo
- c. Con el objeto de asignar el Número Único Asignado (NUA) al personal militar (armas y servicios) de las FFAA, el Ministerio de Defensa deberá enviar a la Intendencia de Pensiones por medio magnético un archivo de todos los afiliados que contenga la siguiente información:

- i. Nombres y Apellidos
- ii. Tipo de documento de identidad
- iii. Número del Documento de Identidad
- iv. Fecha y lugar de nacimiento
- v. Dirección del lugar de trabajo o destino (Departamento, provincia, sección, cantón, teléfono) de acuerdo al destino señalado en el art. 2
- vi. Código otorgado por COSSMIL
- vii. Código de la AFP, (01: AFP Futuro de Bolivia, 02: AFP Previsión)

Posteriormente la Intendencia de Pensiones procederá a asignar el NUA y remitir a cada una de las AFP los registros que le corresponda con el NUA asignado conteniendo la siguiente información:

- i. Código otorgado por COSSMIL
- ii. Código de la AFP, (01: AFP Futuro de Bolivia, 02: AFP Previsión)
- iii. NUA

**Artículo 3. (Información que el Ministerio de Defensa Deberá Remitir a La Intendencia de Pensiones)**  
Con el objeto que la Intendencia de Pensiones tenga un registro completo y actualizado del personal militar (Armas y Servicios) de las FFAA, el Ministerio de Defensa deberá remitirle la siguiente información:

- a. La base de datos del personal militar (Armas y Servicios) de las FFAA, de acuerdo a la información detallada en el artículo anterior. Dicha información, deberá ser remitida anualmente a la Intendencia de Pensiones.
- b. Fotocopias de los documentos de Identidad y de los formularios de declaración de derechohabientes de los afiliados registrados en el inciso a)

Por seguridad, la información correspondiente al personal militar (Armas y Servicios) de las FFAA de la Nación deberá ser mantenida en custodia y absoluta reserva en la Intendencia de Pensiones.

**Artículo 4. (Pago de Contribuciones)** El Ministerio de Defensa en su condición de agente de retención de las contribuciones al SSO de los miembros de las FFAA y personal civil del Sector Defensa estará sujeto a las disposiciones legales aplicables para el SSO de:

- Deducción y pago de Contribuciones,
- Plazos de pago,
- Procesos ejecutivos sociales,
- Sanción penal por apropiación indebida,
- Cotizaciones adicionales,
- Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales,
- Pago de impuestos y
- Otras que normen el funcionamiento del SSO

**Artículo 5. (Estados de Cuenta)** Los Estados de Cuenta del personal de las FFAA de la Nación y personal civil del Sector Defensa registrarán las contribuciones realizadas y la rentabilidad obtenida por el FCI, debiendo ser entregados por cada AFP al Ministerio de Defensa en los plazos que establezca la Intendencia

de Pensiones. Para este efecto el Ministerio de Defensa es responsable de entregar dichos estados de Cuenta a cada uno de sus miembros o dependientes, debiendo las AFP remitir a la Intendencia de Pensiones una copia del listado de los Estados de Cuenta entregados al Ministerio de Defensa que contenga el sello de recepción de dicha entidad.

**Artículo 6. (Disposición Final)** La presente Resolución deja expresamente establecido que el registro que se especifica es válido para todos los trámites ulteriores.